



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-17-2021
Derivado del expediente CT-I/A-14-2021

INSTANCIA REQUERIDA:

UNIDAD GENERAL DE IGUALDAD
DE GÉNERO

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000073221, en cuyo anexo se requiere:

“Derivado de que la persona responsable de la institucionalización de igualdad de género en la Suprema Corte de Justicia de la Nación funge como Secretaría Técnica del Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México (según lo dispuesto en el capítulo V del propio Pacto), adoptado por la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ), solicito la siguiente información preferentemente en formato electrónico

- 1. Los convenios de adhesión al Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, que hayan sido firmados a la fecha de esta solicitud.*
- 2. Las modificaciones al Pacto y a las Reglas de Operación del Comité, así como a los formatos para rendir informes, que hayan sido aprobadas a la fecha de esta solicitud.*
- 3. Las propuestas de asesoría técnica y financiera a los distintos Apartados de la AMIJ por parte de la Cámara de Diputados, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), presentadas en la Segunda y Tercera Sesiones Ordinarias del Comité.*

4. *La propuesta o documentos aprobados del Observatorio de Mejores Prácticas en la Implementación de la Perspectiva de Género en los Apartados de la AMIJ, presentado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité.*
5. *Los resultados del Diagnóstico para impulsar estrategias de incorporación de la perspectiva de género en 15 Tribunales Superiores de Justicia y el Programa de Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres en los Tribunales Superiores de Justicia Estatales, presentados en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité.*
6. *Exposición de actividades por parte de la magistrada Irma Dinorah Guevara Trujillo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en representación del Comité para introducir la perspectiva de género en los órganos impartidores de justicia del Estado de Veracruz, presentada en la Sexta Sesión Ordinaria.*
7. *Resoluciones que participaron en el Reconocimiento a Sentencias que Incorporan Perspectiva de Género 2013 (con el señalamiento de cuáles fueron las ganadoras) y los hallazgos encontrados por especialistas en materia de género y derechos humanos en esas resoluciones, los cuales fueron presentados en la Séptima Sesión Ordinaria.*
8. *Resoluciones que participaron en el Reconocimiento a sentencias que incorporan perspectiva de género 2014, con el señalamiento de cuáles fueron las ganadoras.*
9. *Las resoluciones que fueron analizadas en las cuatro mesas de análisis de sentencias con las temáticas siguientes (1) discriminación por sexo, (2) estereotipos de género, (3) violencia y (4) paridad y democracia, instaladas en la Décima Sesión Ordinaria del Comité, así como los resultados de ese análisis.*
10. *Las resoluciones que fueron analizadas en la mesa de discusión y análisis de sentencias en materia administrativa, instalada en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité, así como los resultados de ese análisis.*
11. *Resoluciones que fueron analizadas en la mesa de discusión y análisis de sentencias en materia administrativa, instalada en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité, así como los resultados de ese análisis.*
12. *Los criterios que derivaron de las cinco mesas simultáneas de discusión y análisis de sentencias en las materias civil, penal, laboral, electoral y administrativa instaladas en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité.*
13. *Las resoluciones que fueron analizadas en la mesa de análisis de sentencias en materia administrativa, instalada en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité, así como los resultados de ese análisis y, en su caso, las buenas prácticas que se hayan derivado de la discusión llevada a cabo sobre la procedencia y metodología de la aplicación de la perspectiva de género, reportada en esa misma sesión.*
14. *Resultados del análisis de las nuevas rutas para seguir fortaleciendo la impartición de justicia con perspectiva de género y de la interrelación entre juzgadoras y juzgadores de los ámbitos federal y local, llevado a cabo en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité.*



15. En el marco del proceso de consulta para la actualización del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, sobre las mesas de trabajo llevadas a cabo en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Comité el 6 de septiembre de 2019, pido:
- La información relativa a quiénes son los 83 impartidores e impartidoras de justicia que participaron, a cuál de los 11 Apartados de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia pertenecen y de qué entidad federativa.
 - La información que proporcionaron esas 83 personas impartidoras de justicia que participaron, sobre sus percepciones respecto de los 5 ejes temáticos que se les consultaron.
 - En el caso de que dentro de esas 83 personas que participaron se encuentren impartidores e impartidoras de justicia de los Tribunales de justicia administrativa (tanto federal como locales), la información sobre sus percepciones respecto de los 5 ejes temáticos que se les consultaron.
16. Todos los informes de seguimiento al Pacto que hayan presentado los Tribunales de Justicia Administrativa, a la fecha de esta solicitud.”

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-I/A-14-2021, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

“SEGUNDO. Análisis. En la solicitud se pide información de la Unidad General de Igualdad de Género (UGIG), en su calidad de Secretaria Técnica del Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, según lo dispuesto en el capítulo V del propio Pacto adoptado por la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ).

Al respecto, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la UGIG, cuya titular emitió informe respecto de cada uno de los planteamientos contenidos en dicha solicitud.

No obstante lo anterior, se advierte que la información que se pide deriva del ámbito de las actividades que desarrolla la AMIJ, asociación civil, con motivo del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, resulta necesario se precise o abunde bajo qué fundamento o título jurídico la UGIG tiene el resguardo de esa información y el motivo por el que la proporciona, ya que es cierto que tiene la calidad de Secretaría Técnica del Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto, pero el contenido de la información no pertenece al ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino de la AMIJ y se

desconoce si tiene relación con el ejercicio de alguna de las funciones y facultades conferidas en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y demás normativa interna aplicable.

*En efecto, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, **que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados**, lo que implica que las dependencias y entidades documenten todo lo relativo a éstas y se presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General; sin embargo, en el presente asunto, dado que se solicita información relativa al desarrollo de actividades de una asociación civil, como lo es la AMIJ, este Comité carece de elementos para emitir un pronunciamiento respecto de información que, en principio, pertenece al ámbito de la competencia de un ente distinto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

En consecuencia, a fin de que este Comité de Transparencia cuente con los elementos necesario para emitir el pronunciamiento correspondiente respecto de lo requerido en la solicitud, de conformidad con los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción III, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Unidad General de Igualdad de Género, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, emita un informe en el que: 1) precise expresamente el fundamento jurídico y los argumentos que sustenten por qué tiene bajo resguardo la información solicitada; 2) las razones por las cuales sería procedente proporcionar información relacionada con el desarrollo de actividades de la AMIJ, que es una asociación civil, y 3) de ser procedente, en su caso, analice y se pronuncie específicamente sobre la disponibilidad y clasificación de cada uno de los puntos que conforman la solicitud que nos ocupa.

Por lo expuesto y fundado; se,

ÚNICO. *Se requiere a la Unidad General de Igualdad de Género, en los términos señalados en esta determinación.”*

III. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficio CT-246-2021, enviado por correo electrónico de treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la Secretaría de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Unidad General de Igualdad de Género la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe requerido.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

IV. Informe de la Unidad General de Igualdad de Género.

Mediante comunicación electrónica del siete de junio de dos mil veintiuno, se remitió a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia el oficio SCJN/CGAP/UGIG/084/2021, en el que se informa lo que enseguida se transcribe:

(...)

“A continuación, se emite el informe solicitado, siguiendo los puntos específicos requeridos:

1) *Precise expresamente el fundamento jurídico y los argumentos que sustenten por qué tiene bajo resguardo la información solicitada*

De conformidad con el artículo 44 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Unidad General de Igualdad de Género tiene entre sus atribuciones “IV. Proponer la construcción de redes de colaboración y sinergia con diferentes actores claves por su incidencia y participación en los procesos de impartición de justicia”. La Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A.C. se estima un actor clave en la medida en que es la única que agrupa a los órganos impartidores de justicia de todas las materias de toda la República Mexicana (a excepción de los tribunales militares) y que se ha consolidado como un foro estratégico de vinculación e intercambio para institucionalizar la perspectiva de género.

Igualmente, de manera específica, el Manual de Organización Específico de la Unidad General de Igualdad de Género, registro MOE/UGIG-DGRHIA/V1-12-2018, establece que la Dirección de Promoción de Impartición de Justicia de Género tiene entre sus funciones “[c]olaborar en la organización de las actividades relacionadas con el Pacto para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia en México y, en particular, el Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto”.

Asimismo, con fundamento en el artículo 44, fracción VI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte, que establece como atribuciones “las demás que les confieran las disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Presidente”, se consideran aplicables las facultades otorgadas por el Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México (en adelante, el “Pacto”). Al respecto, con base en los numerales 16 y 21 del Pacto, así como en las reglas Cuarta, Vigésima Sexta, Vigésima Séptima, Trigésima Cuarta, Trigésima Quinta, Trigésima Séptima, Trigésima Octava, Trigésima Novena, Cuatrigésima, Cuatrigésima Primera, Cuatrigésima Segunda, Cuatrigésima Cuarta y Cuatrigésima Sexta de las Reglas de Operación del Pacto, la Unidad General de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

en calidad de Secretaría Técnica del Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto, tiene bajo su resguardo información relativa a dicho Comité.

A continuación, se exponen los argumentos que explican las razones de dicho resguardo:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) colabora con la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A.C. (AMIJ) en diversos proyectos. Uno de ellos versa sobre igualdad de género, en el que se ha participado desde antes del año de 2010 con los trabajos previos a la adopción del Pacto.

Desde la adopción del Pacto en 2010 por los once Apartados de la AMIJ, uno de ellos conformado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se estableció (párrafo 16 del Pacto) la necesidad de crear un comité que diese seguimiento a los acuerdos y evaluase las distintas acciones que se fueren realizando, acordando también que la Secretaría Técnica de dicho Comité recaería en la persona responsable de la institucionalización de igualdad de género en la SCJN (párrafo 21 del Pacto y Cuarta de las Reglas de Operación). Para pronta referencia, se transcriben los numerales citados:

Del Pacto:

“16. Con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente Pacto, se crea el Comité de Seguimiento y Evaluación.”

“21. La persona responsable de la institucionalización de igualdad de género en la Suprema Corte de Justicia de la Nación fungirá como Secretaría Técnica del Comité de Seguimiento y Evaluación, y dará asesoría para el diseño e implementación de los proyectos que deriven de este Pacto.”

De las Reglas de Operación:

“CUARTA: La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de la persona responsable de la institucionalización de la igualdad de género en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

En este sentido y desde 2010, la persona titular de la oficina responsable de los temas en igualdad de género en este Alto Tribunal ha tenido a su cargo la Secretaría Técnica de dicho Comité, con las responsabilidades del manejo de información que un comité de este tipo conlleva. Las funciones incluyen: realizar proyectos de actas de sesión, someterlas a consideración y resguardar los originales, conjuntar información para circular entre los miembros del Comité, dar seguimiento a acuerdos, recabar y compilar documentación para las sesiones ordinarias y extraordinarias, circular convocatorias y materiales de las sesiones y, en general, llevar el archivo de los asuntos de la competencia de la Secretaría Técnica.

Desde 2011, con la aprobación de las Reglas de Operación del Comité, durante la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto se emitió la normatividad interna del Comité, especificando en los capítulos XIII y X las atribuciones y obligaciones de la Secretaría Técnica. Se transcriben aquí los numerales que dan fundamento a la obligación de resguardar la información relativa al Comité y de sus sesiones de trabajo:

*“VIGÉSIMA SEXTA. - Se **levantará un acta** de cada una de las sesiones del Comité*



VIGÉSIMA SÉPTIMA.- **Los proyectos de actas serán elaborados por la Secretaría Técnica (...)**

TRIGÉSIMA CUARTA.- **Conjuntar la información recibida por parte de los Apartados para integrar el informe anual, mismo que comprende las acciones dirigidas en los ámbitos jurisdiccional y administrativo.**

TRIGÉSIMA QUINTA.- **Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité (...)**

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- **Llevar el archivo de los asuntos de su competencia.**

TRIGÉSIMA OCTAVA.- **Recabar y compilar la documentación relacionada con los puntos a tratar en las sesiones del Comité y con base en ello elaborar el orden del día y facilitarlo a quienes integran el Comité y a las personas invitadas a las sesiones del mismo.**

TRIGÉSIMA NOVENA.- **Recibir los asuntos que se presenten como punto de acuerdo para tratarse en las sesiones ordinarias o extraordinarias.**

CUATRIGÉSIMA.- **Circular la convocatoria y el material correspondiente a las personas que integran el Comité(...)**

CUATRIGÉSIMA PRIMERA.- **Llevar el registro de asistencia de la sesión correspondiente.**

CUATRIGÉSIMA SEGUNDA.- **Informar al Comité el estado en que se encuentran los acuerdos tomados en las sesiones anteriores.**

CUATRIGÉSIMA CUARTA.- **Elaborar las actas del Comité (...)**

CUATRIGÉSIMA SEXTA.- **Resguardar las actas debidamente firmadas.”**

- 2) **Las razones por las cuales sería procedente proporcionar información relacionada con el desarrollo de actividades de la AMIJ, que es una asociación civil.**

La persona peticionaria al inicio de solicitud claramente establece: “Derivado de que **la persona responsable de la institucionalización de igualdad de género en la Suprema Corte de Justicia de la Nación funge como Secretaría Técnica** del Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México (según lo dispuesto en el capítulo V del propio Pacto), adoptado por la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ), solicito la siguiente información preferentemente en formato electrónico”.

En relación con lo anterior y considerando que la Secretaría Técnica del Comité recae en la titular de una unidad administrativa de este Alto Tribunal, se considera que la información relativa al desarrollo de actividades del Comité de Seguimiento y Evaluación del “Pacto” es información de carácter público y es procedente proporcionarla.

- 3) De ser procedente, en su caso, **analice y se pronuncie específicamente sobre la disponibilidad y clasificación de cada uno de los puntos que conforman la solicitud que nos ocupa.**

1. Los convenios de adhesión al Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, que hayan sido firmados a la fecha de esta solicitud.

Se considera que puede proporcionarse, ya que el seguimiento a la firma de los convenios de adhesión al “Pacto” fue una actividad de esta Unidad General durante varios años, la cual se reportó

anualmente en los Informes Anuales de Labores del Ministro Presidente¹. **Se considera que la información debe clasificarse como existente y pública.**

2. Las modificaciones al Pacto y a las Reglas de Operación del Comité, así como a los formatos para rendir informes, que hayan sido aprobadas a la fecha de esta solicitud.

El "Pacto" y sus Reglas de Operación conforman el marco normativo del Comité y son el sustento a la Secretaría Técnica, por lo que se cuenta con dicha información. Los informes aprobados han sido parte de los trabajos del Comité, por lo que, de igual forma, se cuenta con ellos. **Se considera que la información debe clasificarse como existente y pública.**

3. Las propuestas de asesoría técnica y financiera a los distintos Apartados de la AMIJ por parte de la Cámara de Diputados, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), presentadas en la Segunda y Tercera Sesiones Ordinarias del Comité.

La información de la Segunda y de la Tercera Sesión con la que se cuenta, se ha puesto a disposición, al igual que las actas de dichas sesiones. No existen propuestas de asesoría técnica y financiera, tal y como se describe en el oficio de respuesta. **Se considera que las actas deben clasificarse como información existente y pública; el resto de la documentación de esta pregunta como inexistente.**

4. La propuesta o documentos aprobados del Observatorio de Mejores Prácticas en la Implementación de la Perspectiva de Género en los Apartados de la AMIJ, presentado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité.

La información de la Tercera Sesión con la que se cuenta se ha puesto a disposición, al igual que el acta. No existe una propuesta o documento aprobado del Observatorio de Mejores Prácticas, tal y como se describe en el oficio de respuesta. **Se considera que las actas deben clasificarse como información existente y pública; el resto de la documentación como inexistente.**

5. Los resultados del Diagnóstico para impulsar estrategias de incorporación de la perspectiva de género en 15 Tribunales Superiores de Justicia y el Programa de Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres en los Tribunales Superiores de Justicia Estatales, presentados en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité.

Se considera que el acta de la Cuarta Sesión Ordinaria debe clasificarse como información existente y pública. El resultado del diagnóstico se incorpora en la carpeta electrónica anexa, ya que la documentación se encuentra en el archivo físico de esta Unidad.

6. Exposición de actividades por parte de la magistrada Irma Dinorah Guevara Trujillo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en representación del Comité

¹ Disponibles en: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/informe>.



para introducir la perspectiva de género en los órganos impartidores de justicia del Estado de Veracruz, presentada en la Sexta Sesión Ordinaria.

Se considera que la información debe clasificarse como existente y pública.

7. Resoluciones que participaron en el Reconocimiento a Sentencias que Incorporan Perspectiva de Género 2013 (con el señalamiento de cuáles fueron las ganadoras) y los hallazgos encontrados por especialistas en materia de género y derechos humanos en esas resoluciones, los cuales fueron presentados en la Séptima Sesión Ordinaria.

Se considera que el acta de la Séptima Sesión Ordinaria debe clasificarse como información existente y pública. La liga de las resoluciones participantes al ser una liga externa a la SCJN se sugiere declarar inexistente al resguardo de la SCJN. Anexo 3

8. Resoluciones que participaron en el Reconocimiento a sentencias que incorporan perspectiva de género 2014, con el señalamiento de cuáles fueron las ganadoras.

La liga de las resoluciones participantes al ser una liga externa a la SCJN se sugiere declarar inexistente al resguardo de la SCJN.

9. Las resoluciones que fueron analizadas en las cuatro mesas de análisis de sentencias con las temáticas siguientes (1) discriminación por sexo, (2) estereotipos de género, (3) violencia y (4) paridad y democracia, instaladas en la Décima Sesión Ordinaria del Comité, así como los resultados de ese análisis.

Se considera que la información debe clasificarse como existente y pública.

10. Las resoluciones que fueron analizadas en la mesa de discusión y análisis de sentencias en materia administrativa, instalada en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité, así como los resultados de ese análisis.

Se considera que la información debe clasificarse como existente y pública.

11. Resoluciones que fueron analizadas en la mesa de discusión y análisis de sentencias en materia administrativa, instalada en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité, así como los resultados de ese análisis.

Se considera que la información debe clasificarse como existente y pública.

12. Los criterios que derivaron de las cinco mesas simultáneas de discusión y análisis de sentencias en las materias civil, penal, laboral, electoral y administrativa instaladas en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité.

La información con la que se cuenta de la sesión se encuentra plasmada en el acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria,

se considera que dicha acta debe clasificarse como existente y pública.

13. Las resoluciones que fueron analizadas en la mesa de análisis de sentencias en materia administrativa, instalada en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité, así como los resultados de ese análisis y, en su caso, las buenas prácticas que se hayan derivado de la discusión llevada a cabo sobre la procedencia y metodología de la aplicación de la perspectiva de género, reportada en esa misma sesión.

Se considera que la información debe clasificarse como existente y pública.

14. Resultados del análisis de las nuevas rutas para seguir fortaleciendo la impartición de justicia con perspectiva de género y de la interrelación entre juzgadoras y juzgadores de los ámbitos federal y local, llevado a cabo en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité.

La información con la que se cuenta de la sesión se encuentra plasmada en el acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria, se considera que dicha acta debe clasificarse como existente y pública.

15. En el marco del proceso de consulta para la actualización del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, sobre las mesas de trabajo llevadas a cabo en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Comité el 6 de septiembre de 2019, pido:

- a) La información relativa a quiénes son los 83 impartidores e impartidoras de justicia que participaron, a cuál de los 11 Apartados de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia pertenecen y de qué entidad federativa.

Se considera que la información debe clasificarse como existente y pública

- b) La información que proporcionaron esas 83 personas impartidoras de justicia que participaron, sobre sus percepciones respecto de los 5 ejes temáticos que se les consultaron.

La información con la que se cuenta de la sesión se encuentra plasmada en el acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria y en el documento de trabajo “Notas de relatoría”, se considera que dicha información debe clasificarse como existente y pública

- c) En el caso de que dentro de esas 83 personas que participaron se encuentren impartidores e impartidoras de justicia de los Tribunales de justicia administrativa (tanto federal como locales), la información sobre sus percepciones respecto de los 5 ejes temáticos que se les consultaron.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-17-2021

Se considera que la información debe clasificarse como inexistente, toda vez que no existe un documento que permita seleccionar las participaciones de las personas adscritas a tribunales de justicia administrativa. La información con la que se cuenta de la sesión se encuentra plasmada en el acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria y en el documento de trabajo “Notas de relatoría” de la pregunta anterior

16. Todos los informes de seguimiento al Pacto que hayan presentado los Tribunales de Justicia Administrativa, a la fecha de esta solicitud.”

Se considera que la información debe clasificarse como existente y pública.

La información de los puntos desahogados anteriormente se encuentra disponible en el siguiente vínculo:

https://scjnmx-my.sharepoint.com/personal/vramosd_scn_gob_mx/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fvramosd%5Fscjn%5Fgob%5Fmx%2FDocuments%2FTransparencia%20AMI&originalPath=aHR0cHM6Ly9zY2pubXgtbXkuc2hhcmVwb2ludC5jb20vOmY6L2cvcGVyc29uYWwvdnJhbW9zZF9zY2puX2dvYl9teC9FaVVOQTFLY1BMaE9xdm5iVG96TjNVRUJraDIDQXZJdGJVSXVIZTRINHpsRmNnP3J0aW1IPVIBeGpkeFFxMlVn

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de ocho de junio de dos mil veintiuno, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-17-2021** y remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de la resolución precedente, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-263-2021, enviado por correo electrónico en esa misma fecha.

VI. Segundo informe de la Unidad General de Igualdad de Género. Mediante correo electrónico de veintiuno de junio de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica remitió al ponente el oficio

SCJN/CGAP/UGIG/108/2021, de esa misma fecha, en el que la titular de la instancia en cita informó:

“En alcance al oficio SCJN/CGAP/UGIG/084/2021 de 7 de junio de 2021 con el que esta Unidad General dio respuesta a la resolución del Comité de Transparencia identificada como Inexistencia de Información CT-I/A-14-2021, se remite el “Anexo 6” en PDF que consolida la respuesta a la pregunta 16 de la solicitud de transparencia identificada con folio número PNT 0330000073221, que no se encuentra cargada dentro de la carpeta electrónica que consolidó todos los anexos solicitados.”

A la comunicación con la que se remitió el oficio transcrito se adjuntó el anexo al que se hace referencia en el mismo.

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. En la resolución CT-I/A-14-2021, se requirió a la Unidad General de Igualdad de Género (UGIG) para que, en relación con el contenido de la solicitud de acceso, precisara lo siguiente:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-17-2021

1. El fundamento jurídico y los argumentos que sustentaran por qué tiene bajo resguardo la información solicitada.
2. Las razones por las cuales sería procedente proporcionar información relacionada con el desarrollo de actividades de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ), que es una asociación civil.
3. De ser procedente, en su caso, analizara y se pronunciara específicamente sobre la disponibilidad y clasificación de cada uno de los puntos que conforman la solicitud de origen.

Por cuanto al fundamento por el que la UGIG tiene en resguardo la información solicitada, se indica, substancialmente, lo siguiente:

- Tiene dicha función conforme a las atribuciones conferidas en artículo 44, fracciones IV y VI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración (ROMA) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y precisa que la AMIJ es un foro estratégico de vinculación e intercambio para institucionalizar la perspectiva de género, en tanto que es la única asociación que agrupa a los órganos impartidores de justicia de todas las materias del país, a excepción de los tribunales militares.
- En el del Manual de Organización de la UGIG (registro MOE/UGIG-DGRHIA/V1-12-2018), se establece que la *“Dirección de Promoción de Impartición de Justicia de Género tiene entre sus funciones ‘colaborar en la organización de las actividades relacionadas con el Pacto para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia en México y, en particular, el Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto’”*.

- Resultan aplicables las funciones otorgadas a la UGIG en el *“Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México”* (Pacto), previstas en los numerales 16 y 21 del Pacto, así como las reglas Cuarta, Vigésima Sexta, Vigésima Séptima, Trigésima Cuarta, Trigésima Quinta, Trigésima Séptima, Trigésima Octava, Trigésima Novena, Cuatrigésima, Cuatrigésima Primera, Cuatrigésima Segunda, Cuatrigésima Cuarta y Cuatrigésima Sexta, de las Reglas de Operación del Pacto.
- En su carácter de Secretaría Técnica del Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto tiene bajo su resguardo la información relativa a dicho Comité.
- La SCJN colabora con la AMIJ en diversos proyectos, siendo uno de ellos el que versa sobre igualdad de género y en el que ha participado desde 2010 con trabajos previos a la adopción del Pacto.
- En el párrafo 16 del Pacto de 2010, se estableció la necesidad de crear un Comité que diera seguimiento a los acuerdos y evaluara las distintas acciones que se realizaran, acordando también que la Secretaría Técnica de ese Comité recayera en la persona responsable de la institucionalización de la igualdad de género en la SCJN (párrafo 21 del Pacto y Cuarta de las Reglas de Operación).
- Desde 2010 la persona titular de la oficina responsable de los temas de igualdad de género en la SCJN ha tenido a su cargo la Secretaría Técnica del referido Comité, con las responsabilidades del manejo de información que un comité de ese tipo conlleva, cuyas funciones incluyen: realizar los proyectos de actas de sesión, someterlas a consideración y



resguardar los originales; conjuntar información para circular entre los miembros del Comité; dar seguimiento a acuerdos; recabar y compilar documentación para las sesiones ordinarias y extraordinarias; circular convocatorias y materiales de las sesiones y, en general, llevar el archivo de los asuntos de la competencia de la Secretaría Técnica.

- Desde 2011, con la aprobación de las Reglas de Operación del Comité, durante la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto se emitió la normatividad interna del Comité, especificando en los capítulos “XIII y X” las atribuciones y obligaciones de la Secretaría Técnica y transcribe las reglas que, según refiere, dan fundamento a la obligación de resguardar la información relativa al Comité y de sus sesiones de trabajo.

Ahora bien, por cuanto a lo requerido por este Comité en el punto 2, sobre las razones por las cuales sería procedente entregar información relacionada con las actividades de la AMIJ, la UGIG señaló que en la solicitud de acceso se precisa: *“Derivado de que **la persona responsable de la institucionalización de igualdad de género en la Suprema Corte de Justicia de la Nación funge como Secretaría Técnica del Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México (según lo dispuesto en el capítulo V del propio Pacto), adoptado por la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ), solicito la siguiente información**”*, y considerando que la Secretaría Técnica del Comité recae en la persona titular de una unidad administrativa de la SCJN, estima que es procedente proporcionar la información relativa al desarrollo de actividades del Comité de

Seguimiento y Evaluación del Pacto, pues constituye información de carácter público.

Conforme a los fundamentos y motivos expuestos por la UGIG, se considera que dicha área sí tiene facultades para tener en resguardo la información solicitada a la SCJN, en relación con las actividades del Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México de la AMIJ, pues además de que conforme a lo determinado en el propio Pacto, la persona titular del área de igualdad de género en este Alto Tribunal funge como secretaria técnica de ese comité, de conformidad con el artículo 44, fracción IV, del ROMA, a la UGIG le corresponde proponer la construcción de redes de colaboración con los diferentes actores claves por su incidencia y participación en los procesos de impartición de justicia.

Específicamente, el Manual de Organización Específico de esa Unidad, en el registro “MOE/UGIG-DGRHIA/V1-12-2018”², se establece que la Dirección de Promoción de Impartición de Justicia de Género de la UGIG tiene entre sus funciones la de colaborar en la organización de las actividades relacionadas con el Pacto y, en particular, el Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto.

Al respecto, se tiene en cuenta que los manuales de organización constituyen “*ordenamientos internos que contienen información sobre funciones y estructura orgánica de unidades administrativas y subalternas que integran cada dependencia, niveles jerárquicos,*

² Página 13, del Manual de Organización Específico visible en la liga: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura_organica/manual_organizacion/2019-02/MOE_UGIG_V1_6-dic-2018%20.pdf



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-17-2021

*sistemas de comunicación y coordinación, grados de autoridad, responsabilidad y descripción de los puestos*³; de ahí que si el Manual de Organización Específico de la UGIG dispone que a una de sus áreas le corresponde colaborar en la organización de las actividades relacionadas con el Pacto y el Comité de Seguimiento y Evaluación de ese Pacto, se considera que ello le otorga facultades a la instancia vinculada para resguardar la documentación que deriva de tales funciones y, por tanto, emitir un pronunciamiento sobre la existencia, disponibilidad y, en su caso, clasificación de la información relacionada con esas tareas, como lo es la de la materia de la solicitud que nos ocupa.

Refuerza lo anterior, el argumento de la UGIG respecto a que también deben considerarse aplicables las facultades que le fueron otorgadas en su calidad de Secretaría Técnica del Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto, tanto en el propio Pacto, como en sus Reglas de Operación, haciendo referencia al artículo 44, fracción VI del ROMA, que establece como atribuciones *“las demás que les confieran las disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Presidente”*.

En ese contexto, dado que la UGIG señala que la información requerida la tiene bajo su resguardo con motivo de sus funciones, así como, en principio, **es pública y, por tanto, procede su divulgación**, se tiene por atendido el requerimiento. A continuación se realiza el análisis de la respuesta que emitió en cumplimiento de la resolución emitida por este Comité, conforme a cada uno de los puntos de la

³ Tesis de jurisprudencia 2a./J. 45/2005, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivada de la Contradicción de Tesis 207/2004. Registro digital 178621, localizable en la liga: https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/c_ZtMHYBN_4klb4HPf2e/manual%20de%20organizacion%20

solicitud y los documentos electrónicos que pone a disposición para atenderla.

1. Los convenios de adhesión al Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México que hayan sido firmados a la fecha de esta solicitud.

En el informe de cumplimiento refirió que la información puede proporcionarse, porque el seguimiento a la firma de los convenios de adhesión al Pacto fue una actividad de la UGIG durante varios años; inclusive, se reportó en los Informes Anuales de Labores del Ministro Presidente.

El archivo identificado como Anexo 1 en los documentos que pone a disposición el área, corresponde al documento intitulado “*Convenios de Adhesión al Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México*”; además, proporciona la liga en que se pueden consultar los Informes Anuales de Labores del Ministro Presidente de la SCJN; por lo tanto, con esa información se atiende lo requerido sobre este aspecto.

2. Las modificaciones al Pacto y a las Reglas de Operación del Comité, así como a los formatos para rendir informes que hayan sido aprobadas a la fecha de esta solicitud.

En el informe se precisa que el Pacto y sus Reglas de Operación conforman el marco normativo del Comité, que son el sustento de la Secretaría Técnica y que los informes aprobados han sido parte de los trabajos del Comité, de ahí que los tenga en resguardo y los clasifique como públicos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-17-2021

En el Anexo 2 de los documentos que se ponen a disposición, se encuentran el Pacto referido y las reglas de operación, así como las respectivas modificaciones. Además, pone a disposición los formatos con base en los cuales la Secretaría Técnica del Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto recibe los informes.

Al respecto, se advierte que el Anexo 2 contiene el archivo “Documentos Rectores”, relativos al “Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México 2010”, “Reglas de Operación del Comité de Seguimiento y Evaluación del ‘Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México’ 2010”, “Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México 2015” y “Reglas de Operación del Comité de Seguimiento y Evaluación del ‘Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México’ 2015”.

Además, se pusieron a disposición los formatos en los que la Secretaría Técnica del Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto recibe los informes, en dos archivos en Excel identificados como “Anexo 2.1 FORMATO_DE_INFORME_AMIJ “, así como otro en formato PDF intitulado “Anexo 2.1 Consolidado formatos para rendir informes”, el cual se refiere a los “Formatos para rendir informes”.

Con los documentos antes listados se tiene por atendido lo requerido en este punto de la solicitud.

3. Las propuestas de asesoría técnica y financiera a los distintos Apartados de la AMIJ por parte de la Cámara de Diputados, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la

Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), presentadas en la Segunda y Tercera Sesiones Ordinarias del Comité.

4. La propuesta o documentos aprobados del Observatorio de Mejores Prácticas en la Implementación de la Perspectiva de Género en los Apartados de la AMIJ, presentado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité.

La UGIG señala que no existen las “propuestas de asesoría técnica y financiera” mencionadas en el punto 3 de la solicitud, ni “una propuesta o documento aprobado del Observatorio de Mejores Prácticas”, referida en el punto 4 de la solicitud, coincidiendo también al responder ambos puntos, que las actas de la Segunda y Tercera Sesiones Ordinarias del Comité de Seguimiento y Evaluación son la única información con la que se cuenta y las pone a disposición en el anexo 3.

En relación con el pronunciamiento de inexistencia, es de recordar que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

El acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que implica que los entes públicos documenten todo lo relativo a éstos,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General⁴.

Como se mencionó previamente, la UGIG es la instancia competente para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información materia de la solicitud, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 44, fracciones IV y VI, del ROMA; el Manual de Organización Específico de esa Unidad, así como lo señalado en el Capítulo V del “Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México”, la persona titular de esa unidad funge únicamente como Secretaria del Comité de Seguimiento y Evaluación.

Como se menciona en el informe de la instancia requerida, no existen propuestas de asesoría técnica y financiera a los distintos Apartados de la AMIJ, presentadas en la Segunda y Tercera Sesiones Ordinarias del Comité, ni la propuesta o documentos aprobados del Observatorio de Mejores Prácticas en la Implementación de la Perspectiva de Género en los Apartados de la AMIJ, presentado en la

⁴ “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

...

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

Tercera Sesión Ordinaria del Comité, razón por la que se considera no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia⁵, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que la UGIG es la instancia que podría contar con información de esa naturaleza y ha señalado que no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que procese la información, ni genere un documento especial para atender la solicitud, como lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque no hay una norma que le ordene contar con los documentos específicamente solicitados, de ahí que se confirme la inexistencia de los documentos referidos en los puntos 3 y 4 de la solicitud que nos ocupa, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificado que no se cuente con un documento que identifique lo solicitado.

5. Los resultados del Diagnóstico para impulsar estrategias de incorporación de la perspectiva de género en 15 Tribunales Superiores de Justicia y el Programa de Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres en los Tribunales Superiores de Justicia Estatales, presentados en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité.

En el informe se menciona que la documentación respecto del resultado del diagnóstico se encuentra en el archivo físico de la UGIG, por lo que se pone a disposición en este informe. En ese sentido, de la

⁵ **“Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

revisión a los documentos que se integran al anexo 4, se advierte que en las páginas 646 a 690 se encuentran los resultados del diagnóstico y del programa requeridos; además, el acta correspondiente a la cuarta sesión ordinaria del comité en que se presentaron esos documentos, se pone a disposición en el anexo 3, por lo que con esa información se tiene por atendido lo requerido en el punto 5 de la solicitud.

6. Exposición de actividades por parte de la magistrada Irma Dinorah Guevara Trujillo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en representación del Comité para introducir la perspectiva de género en los órganos impartidores de justicia del Estado de Veracruz, presentada en la Sexta Sesión Ordinaria.

La instancia señala que la información es pública y, en relación con ello, además de que en el Anexo 3 se puede consultar el acta de la Sexta Sesión Ordinaria citada, se advierte que el Anexo 4 contiene la presentación sobre la exposición de actividades solicitada, el cual se identifica como “Sentencias y Presentación”, cuyas páginas 3 a la 44 corresponden a la “Presentación Magda. Irma Dinorah Guevara (Edo. de Veracruz)”; por tanto, con esa información se atiende el punto 6 de la solicitud.

7. Resoluciones que participaron en el Reconocimiento a Sentencias que Incorporan Perspectiva de Género 2013 (con el señalamiento de cuáles fueron las ganadoras) y los hallazgos encontrados por especialistas en materia de género y derechos humanos en esas resoluciones, los cuales fueron presentados en la Séptima Sesión Ordinaria.

Sobre este punto, la UGIG señala que el acta de la Séptima Sesión Ordinaria es pública, sin embargo, la liga en que se pueden

consultar las resoluciones participantes es inexistente en la SCJN, al tratarse de una liga electrónica externa.

Del octavo punto del acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto se advierte que quedaron asentados los hallazgos referidos en esta parte de la solicitud, de ahí que con esa información se atiende ese aspecto.

Por cuanto a las resoluciones participantes y galardonadas que se mencionan en este punto de la solicitud, dado que la liga electrónica en que se puede consultar corresponde a un portal distinto a la SCJN, es posible confirmar la inexistencia de esa información bajo resguardo de la SCJN, sin que se advierta que se esté en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que la UGIG es el área que podría contar con información de esa naturaleza y ha señalado que no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que procese la información, ni genere un documento especial para atender la solicitud sobre dichos aspectos, como lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque no hay una norma que le ordene contar con un registro en los términos específicamente solicitados, que le permita, en su caso, identificar la información materia de este punto, de ahí que se confirme la inexistencia de dicha información, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada que no se cuente con el documento que atienda lo solicitado sobre estos aspectos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

No obstante, se solicita a la Unidad General de Transparencia que única y exclusivamente a manera de orientación, haga del conocimiento de la persona solicitante la liga electrónica de la AMIJ, en donde podrá consultar las resoluciones a que se hace referencia en este punto de la solicitud.

8. Resoluciones que participaron en el Reconocimiento a sentencias que incorporan perspectiva de género 2014, con el señalamiento de cuáles fueron las ganadoras.

Se informa que la liga en que se pueden consultar las resoluciones participantes es externa a la SCJN, por lo que se sugiere declarar la inexistencia de esa información.

Conforme se mencionó en el punto anterior, la UGIG no cuenta con esa información y dado que señala que la liga electrónica en que se pueden consultar las resoluciones y reconocimiento referidos en este apartado de la solicitud no pertenece a la SCJN, se estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que esa instancia es el área que podría contar con información de esa naturaleza y ha señalado que no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que procese la información, ni genere un documento especial para atender la solicitud, como lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque no hay una norma que le ordene contar con un registro en los términos específicamente solicitados, que le permita, en su caso, identificar la información materia de este apartado, de ahí que se confirme la inexistencia de la información requerida en el

punto 8 de la solicitud, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada que no se cuente con el documento que identifique lo solicitado sobre este aspecto.

No obstante, se solicita a la Unidad General de Transparencia que única y exclusivamente a manera de orientación haga del conocimiento de la persona solicitante la liga electrónica de la AMIJ, en la que podrá consultar las resoluciones y la información relacionada con “Reconocimientos a Sentencias y Mejores Prácticas 2014”.

9. Las resoluciones que fueron analizadas en las cuatro mesas de análisis de sentencias con las temáticas siguientes (1) discriminación por sexo, (2) estereotipos de género, (3) violencia y (4) paridad y democracia, instaladas en la Décima Sesión Ordinaria del Comité, así como los resultados de ese análisis.

En el informe se indica que esa información es pública y, al respecto, se advierte que en el punto Quinto del acta de la Décima Sesión Ordinaria (anexo 3), se señaló que se llevaron a cabo “*cuatro mesas de discusión de sentencias de sentencias con las siguientes temáticas: Discriminación por sexo, estereotipos de género, violencia, y paridad y democracia*” y que se asentaron las conclusiones de cada una de esas mesas; además, en el punto Sexto se señaló que la Secretaría Técnica de ese Comité dio “*lectura a las conclusiones arribadas en las cuatro mesas de trabajo, las cuales fueron aprobadas por las personas coordinadoras de dichas mesas*”.

Por otro lado, se advierte del Anexo 4, correspondiente a las “Sentencias y Presentación”, que en las páginas 46 a 379 se pueden consultar las versiones públicas de las sentencias que se analizaron en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

dicha sesión⁶, por lo que con los documentos antes descritos, se tiene por atendido el punto 9 de la solicitud.

10. Las resoluciones que fueron analizadas en la mesa de discusión y análisis de sentencias en materia administrativa, instalada en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité, así como los resultados de ese análisis.

En el informe se indica que esa información es pública y, en relación con ello, se advierte del punto Cuarto del acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria que se establecieron “*cuatro mesas simultáneas de discusión y análisis de sentencias en las materias civil, penal, laboral y administrativa*” y en la última parte de dicho numeral quedaron asentadas las conclusiones a las que llegaron en la “Mesa en materia Administrativa”. Además, en el Anexo 4, de la página 381 a la 531, se encuentra la versión pública de la sentencia del amparo en revisión 659/2013, que es a la que se refieren en esa sesión.

Con la información proporcionada por la instancia requerida, se tiene por atendido el punto 10 de la solicitud.

11. Resoluciones que fueron analizadas en la mesa de discusión y análisis de sentencias en materia administrativa, instalada en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité, así como los resultados de ese análisis.

En el oficio que se analiza se clasifica como pública esa información, respecto de lo cual se advierte en el punto Tercero del acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, que se establecieron “*cinco mesas simultáneas de discusión y análisis de sentencias en las*

⁶ “Amparo Directo 108/2013 del Segundo Tribunal Colegiado Décimo Noveno Circuito”, “Amparo Directo en Revisión 1573/2011 de la Primera Sala de la SCJN”, “Toca penal 283/2012 del Segundo Tribunal Unitario en materia Penal del Primer Circuito” y “SDF-JRC-17/2015 y acumulados”.

materias civil, penal, laboral, electoral y administrativas”, siendo que en el rubro “MESA ADMINISTRATIVA” quedaron asentadas las conclusiones; además, en las páginas 533 a la 573 del Anexo 4, se encuentra la versión pública de la sentencia del incidente de revisión 453/2015, que fue la resolución analizada.

Con los documentos antes descritos se tiene por atendido el punto 11 de la solicitud.

12. Los criterios que derivaron de las cinco mesas simultáneas de discusión y análisis de sentencias en las materias civil, penal, laboral, electoral y administrativa instaladas en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité.

En el oficio con que se cumplimenta la resolución de este Comité, se clasifica como pública la información referida en este punto.

Al respecto, se tiene que en el acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria (anexo 3), se asentaron las conclusiones a las que llegaron las mesas instaladas en dicha sesión, dejando constancia en el punto Tercero de esa acta que se establecieron “*cinco mesas simultáneas de discusión y análisis de sentencias en las materias civil, penal, laboral, electoral y administrativas*”, agregando las conclusiones de cada mesa, por lo que con esa información se atiende lo requerido sobre este aspecto de la solicitud.

13. Las resoluciones que fueron analizadas en la mesa de análisis de sentencias en materia administrativa, instalada en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité, así como los resultados de ese análisis y, en su caso, las buenas prácticas que se hayan derivado de la discusión llevada a cabo sobre la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

procedencia y metodología de la aplicación de la perspectiva de género, reportada en esa misma sesión.

En el oficio que nos ocupa se indica que esa información es pública.

Al respecto, se advierte que en el punto Tercero del acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria, la cual se encuentra en el Anexo 3, se señaló: *“Se llevaron a cabo cinco mesas simultáneas de discusión y análisis de sentencias en las materias civil, penal, administrativa y una mesa conjunta laboral/electoral”* y en el rubro *“MESAS ADMINISTRATIVAS 1 Y 2”* de dicho numeral quedaron asentadas las conclusiones de esas mesas; adicionalmente, en el anexo 4 se puede consultar en las páginas 575 a la 644 la versión pública de la sentencia del amparo en revisión que se analizó.

Por lo que hace a **“las buenas prácticas que se hayan derivado de la discusión llevada a cabo sobre la procedencia y metodología de la aplicación de la perspectiva de género, reportada en esa misma sesión”**, toda vez que se advierte que se refiere a aspectos que, en su caso, derivaron y se reportaron en la misma sesión, se estima que ello también se atiende con lo señalado en el acta correspondiente como conclusiones de las mesas administrativas 1 y 2, en los puntos sobre **“perspectiva de género”**

Con los documentos antes descritos se atiende lo requerido en el punto 13 de la solicitud.

14. Resultados del análisis de las nuevas rutas para seguir fortaleciendo la impartición de justicia con perspectiva de género

y de la interrelación entre juzgadoras y juzgadores de los ámbitos federal y local, llevado a cabo en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité.

Sobre este punto, la UGIG señala que la información con la que cuenta es el acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria que pone a disposición en el anexo 3 y del contenido de dicha acta no se advierte que contenga los *resultados* que se requieren, conforme se reseña:

- Primer punto: hace referencia a la inauguración de la sesión.
- Segundo punto: presentación sobre “Los retos de la impartición de justicia con perspectiva de género” a cargo de la maestra Ana Pecova, Directora de “Equis Justicia para Mujeres, A.C.”
- Tercer punto: discusión en torno al futuro en la implementación del Pacto, bajo tres aspectos:
 - i) Creación de las unidades de género.
 - ii) Estatus de los tribunales federales en relación con el Pacto.
 - iii) Ejes de trabajo: “Primer eje: Igualdad de género en el ámbito institucional”, “Segundo eje: Impartición de justicia con perspectiva de género”, “Tercer eje: Sensibilización para la igualdad” y “Cuarto eje: Actividades complementarias”.
- Cuarto punto: recepción de informes y cierre de la sesión.

Lo anterior permite concluir que, contrariamente a lo reportado por la UGIG, de la revisión que se hizo al acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria se desprende una inexistencia implícita de los *resultados* que se requieren, motivo por el que se considera no se está



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que la UGIG es el área que podría contar con información de esa naturaleza y ha señalado que el acta referida es el único documento que tiene al respecto; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que procese la información, ni genere un documento especial para atender la solicitud, como lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque no hay una norma que le ordene contar con un documento en los términos específicamente solicitados, que le permita, en su caso, identificar la información materia del presente punto, de ahí que se confirme la inexistencia de dicha información, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada que no se cuente con el documento que identifique lo solicitado en el punto 14 de la solicitud.

No obstante, bajo el principio de máxima publicidad se solicita a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición de la persona solicitante el acta de la de la Décima Quinta Sesión Ordinaria.

15. En el marco del proceso de consulta para la actualización del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, sobre las mesas de trabajo llevadas a cabo en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Comité el 6 de septiembre de 2019, pido:

a) La información relativa a quiénes son los 83 impartidores e impartidoras de justicia que participaron, a cuál de los 11 Apartados de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia pertenecen y de qué entidad federativa.

En el informe de cumplimiento se clasifica como existente y pública esta información y, al respecto, destaca que en el anexo 5 se

pone a disposición el registro de participantes en el evento, identificado como “Listado de participantes 17 SO”, que corresponde a la “Lista de participantes de la 17ª Sesión Ordinaria del Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, del 7 de septiembre de 2019”, en cuya segunda columna del listado hace referencia al ámbito “local o federal” y en la tercera columna se anota el “apartado/comité” al que pertenece cada asistente, por lo que con dicha información se atiende lo requerido en el inciso a) del punto 15 de la solicitud.

b) La información que proporcionaron esas 83 personas impartidoras de justicia que participaron, sobre sus percepciones respecto de los 5 ejes temáticos que se les consultaron.

La instancia requerida señala que el acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria y el documento “Notas de relatoría” constituyen información pública.

En relación con ello, del acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria (anexo 3), se advierte que en el punto Quinto se señaló: “*Al finalizar las mesas de trabajo y con la presencia de sus participantes, se dio lectura a las conclusiones, mismas que se transcriben a continuación.*”, mientras que en las “Notas para relatoría” contenido en el Anexo 5, se hace referencia al “*Documento de trabajo: Apuntes del proceso consultivo*”, en el que se desglosa la metodología, ejes temáticos de la sesión, notas de las preguntas formuladas en las mesas de trabajo y los resultados preliminares conforme a ejes temáticos de la sesión, por lo que con esa información se atiende lo requerido en el inciso b) del punto 15 de la solicitud.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

c) En el caso de que dentro de esas 83 personas que participaron se encuentren impartidores e impartidoras de justicia de los Tribunales de justicia administrativa (tanto federal como locales), la información sobre sus percepciones respecto de los 5 ejes temáticos que se les consultaron.

La UGIG señala que esta información es inexistente, porque no existe un documento que permita seleccionar las participaciones de las personas adscritas a tribunales de justicia administrativa, agregando que la información con la que se cuenta está plasmada en el acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria y en el documento de trabajo “Notas de relatoría” a que se hacen referencia en el inciso b) de este punto.

Al respecto, este Comité de Transparencia estima que, en efecto, del acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria y de las “Notas para relatoría” no es posible identificar la información a nivel de detalle requerido en este inciso, en cuanto a que se tenga registro de las opiniones expresadas por las personas impartidoras de justicia de tribunales administrativos, razón por la que se considera no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que la UGIG es el área que podría contar con información de esa naturaleza y ha señalado que no existe en sus archivos un documento ad hoc que permita atender lo planteado en este punto de la solicitud; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que procese la información, ni genere un documento especial para atender la solicitud, como lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque no hay una norma que le ordene contar con un registro en los términos específicamente solicitados, que le permita, en su caso, identificar la información materia de este punto, de ahí que se confirme la inexistencia de la información, sin que ello

constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada que no se cuente con el documento que identifique lo solicitado.

Adicionalmente, única y exclusivamente a manera de orientación se hace saber a la persona solicitante que, como lo refirió la UGIG, en el acta y en las notas de relatoría mencionadas puede encontrar las conclusiones a que llegó cada mesa de análisis, en los cuales podría encontrar información que pueda resultar de su interés.

16. Todos los informes de seguimiento al Pacto que hayan presentado los Tribunales de Justicia Administrativa, a la fecha de esta solicitud.

La UGIG clasifica como públicos dichos informes y los pone a disposición en el anexo 6, por lo que con ello se atiende el presente numeral.

De conformidad con lo expuesto, se solicita a la Unidad General de Transparencia que haga del conocimiento de la persona solicitante lo informado por la UGIG y ponga a su disposición los documentos electrónicos que proporcionó la UGIG en cumplimiento a la resolución de este comité.

Por lo expuesto y fundado; se,

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento de la Unidad General de Igualdad de Género, en los términos de esta resolución.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-17-2021

SEGUNDO. Se tiene por atendida la solicitud de acceso, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

TERCERO. Se confirma la inexistencia de la información precisada al analizar los puntos 3, 4, 7, 8, 14, y 15, punto c), de la solicitud de origen, en los términos expuestos en cada uno de los puntos.

CUARTO. Se ordena a la Unidad General de Transparencia que realice las acciones señaladas en la presente determinación.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

"Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte."